

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. MASON BERNARD 6 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los enuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Elices.

### PARTE OFICIAL.

#### DEL GOBIERNO MILITAR.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Seccion 2.<sup>a</sup>—E. M.—Orden de S. E. fecha 19 de Setiembre.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra me dice en 29 del mes de Agosto lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra me dice en 29 del mes de Agosto lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy á los Directores generales de las Armas é institutos del Ejército lo siguiente:—Ocurriendo con frecuencia que los individuos que se encuentran con licencia semestral se ven precisados para ganar su sustento á trasladarse del pueblo que se les designan como residencia á los inmediatos de la misma provincia; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que autorice V. E. á los Jefes de los Cuerpos de su mando para que concedan á los individuos de la 1.<sup>a</sup> reserva la variacion de los puntos de residencia que tengan señalado en sus licencias semestrales cuando justificadamente lo soliciten, dando cuenta á V. E. de las concesiones que acuerden por dicho concepto y quedando por lo tanto derogado lo que en oposicion con lo que queda prevenido se dispuso en Real orden de veintitres de Marzo último. De la de S. M. comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y yo lo hago á V. S. á fin de que para conocimiento de todos los individuos á quienes interesa se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta para conocimiento de todos los individuos á que se refiere en esta Real disposicion.

Leon 21 de Setiembre de 1868.—El Brigadier Gobernador militar, José Brandis.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M.—Seccion 2.<sup>a</sup>—El Señor Intendente militar de este distrito con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.—E. S.—El retraso con que justifican su existencia algunos Señores Jefes y Oficiales en situacion de resemplazo, y muy particularmente los Caballeros pensionistas de S. Hermenegildo, produce que se hagan bajas en las nóminas de aquella época en perjuicio de la percepcion justa de sus haberes; y la necesidad de hacer rectificaciones en las del mes inmediato reclamándoles lo que en aquellas se les dedujo.—Para evitar estas complicaciones tratándose de mas de doscientos individuos y el consiguiente perjuicio á los interesados, ruego á V. E. se sirva prevenir en la orden general si lo tuviese á bien y que esta se publique en los Boletines oficiales de las provincias para conocimiento de todos; que la revista mensual administrativa se pase por los Sres. Jefes y Oficiales de las referidas clases ante el Comisario de Guerra, ó en defecto de aquel, ante el Alcalde de la respectiva localidad desde el día 1.<sup>o</sup> al 3 de cada mes, como está dispuesto en el reglamento aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1868; y que siempre que justificaren en punto que no sea el de su destino en la casilla de los mismos se manifiesten el motivo y autorizacion que para ello tuvieren.—Me permito elevar á V. E. un modelo del justificante de revista, para facilitar mas el que no se omitta ninguno de los requisitos prevenidos y en cuya exactitud se hallan interesados dichos Señores Jefes y Oficiales.—Y con inclusion de un modelo del justificante de revista que se cita, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Jefes y Oficiales á quienes comprende y se de á esta disposicion el más exacto cumplimiento.

Lo que de orden de S. E. se hace saber para conocimiento y cumplimiento de cuanto se previene en la misma.

Leon 20 Setiembre 1868.—El Brigadier Gobernador Militar, José Brandis.

### MODELO QUE SE CITA.

#### DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

PROVINCIA DE		Mds DE		
Cuerpo de.	Arma de.			
justificante de la revista administrativa del presente mes.				
Grados.	Clases.	Nombres.	Situacion.	Destinos.
Comandante.	Capitan.	D. F. de T. y T.	P.	(Disfrutando Real licencia que empezó en (tantos) y termina en (tantos).)

Dueñas 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1868.  
Firma del interesado.

El Alcalde constitucional de Dueñas Certifico: que el Caballero Oficial, ó Jefe, que antecede se me ha presentado en acto de revista hoy fecha ul supra.

Firma del Alcalde.

Sello de la Alcaldia.

NOTA. Los individuos que pertenezcan á cuerpos designarán el Batallon y compañía.—Hay un sello.

Es copia.  
El Brigadier-Gobernador Militar.  
Brandis.

De orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito fecha 3 del actual se comunica la siguiente orden general.

Debiendo tener lugar el concurso de oposiciones para ingreso de farmacéuticos del Cuerpo de Sanidad militar cuya convocatoria se halla inserta en la

Gaceta de 12 del actual, se servirá V. S. disponer se publique esta noticia en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todas las clases.

Lo que se publica de orden del E. S. Capitan general para los fines expresados. Leon 20 Setiembre 1868.—El Brigadier Gobernador militar, José Brandis.

**Segunda reserva de la provincia de Leon.**

Por Real orden de 20 del actual, se ha dignado S. M. la Reina (q. D. g.) disponer que de sin efecto la presentacion en esta Capital, el primero del mes de Octubre próximo, de los quintos alistados para Ultramar; los cuales permanecerán en sus casas hasta nueva orden. Leon 22 de Setiembre de 1868.—El Comandante Jefe, Francisco de Fuentes.

Insértese.—Brandis.

**DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**CIRCULAR.**

Núm. 554.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado me dice lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion General, con fecha 27 de Agosto último, la Real orden que sigue:

Almo. Sr.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como Presidente de la Comision nombrada para la ejecucion de la ley del Patrimonio Real, dijo a este Ministerio, con fecha 4 del corriente mes, lo que sigue:—

Excmo. Sr.—El Investigador de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia ha acudido a la Bailia general, proponiendo que se entiendan las funciones propias de su cargo a los bienes del Real Patrimonio, ofreciendo dedicarse a averiguar las fincas que en todo, ó en parte, estén indebidamente poseídas por quienes no fueren sus dueños, y correspondan al dicho Patrimonio de S. M.; y pidiendo que su trabajo sea retribuido con el mismo diez y siete por ciento con que se recompensa el análogo que presta al Estado.

En vista de esta solicitud, y de lo que propuso la Administracion de la Real Casa; considerando que los intereses del Estado, no sólo están unidos a los de ésta, sino que en ellos tiene una participacion tres veces mayor; la Comision que presido, en sesion de ayer, acordó que, por regla general, se confiera a los Investigadores de Propiedades y Derechos del Estado la averiguacion y denuncia a la Administracion del mismo Real Patrimonio, de las propiedades y derechos que a la Casa Real correspondan, y pertenezcan, mediante el premio del diez y siete por ciento con que el Estado recompensa este cargo; y como no sería equitativo que se remunerara la investigacion, cuando diera resultados, legítimos, exclusivamente con cargo a los haberes patrimoniales de S. M., pues que al setenta y cinco por ciento de

lo descubierto ó aclarado no ha de ser para acrecerlos y formar parte de ellos, la Comision acordó tambien, por considerarlo de toda justicia, que dicho premio sea pagado en proporcion de lo que se atribuya al Estado y a la Real Casa, esto es, que sea de cargo del primero el setenta y cinco por ciento de la remuneracion a los Investigadores, y el resto del veinte y cinco por ciento de cargo de la segunda; satisfaciendo ésta, si embargo la totalidad para llevar los oportunos adeudos a las cuentas que con las oficinas públicas sostiene por razon de las enajenaciones de fincas y derechos reales. Todo lo que pongo en conocimiento de V. E., en virtud del expresado acuerdo, para los fines que correspondan en el Ministerio de su digno cargo.—En su vista, y conformándose S. M. con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido mandar que se circule a los Gobernadores de las provincias la comunicacion preinserta, para que por su conducto llegue a noticia de las Administraciones de Hacienda pública e Investigadores, sin perjuicio de que se publique tambien en los periódicos oficiales, para que no pueda desconocerse ni oponerse obstáculo alguno a aquellos funcionarios por las personas a quienes afecte.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo a V. l. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a los fines que en la misma se previenen; cuidando muy particularmente de que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para los efectos que correspondan.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1868.—Juan de la Concha Castañeda.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en virtud de lo dispuesto por la Superioridad y a los fines que la misma indica. Leon 21 Setiembre 1868.

**EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.**

**HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.**

Núm. 555.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 18 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio a Doña Luisa Valladolid, hija de D. Francisco, M. N. de la villa de Carranque, mudrto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue a noticia de la interesada. Leon 20 de Setiembre de 1868.

**EL GOBERNADOR,  
Pedro Elices.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.**

Contaduría de fondos provinciales.— Empréstito de un millon de escudos efectivos.

**Segunda subasta.**

Autorizada la Diputacion de esta provincia, por Real decreto de 23 del actual para contratar un empréstito de un millon de escudos efectivos a conjurar en lo posible la calamidad que aflige a la mayoría de los vecinos de la misma, por la carencia total de cosecha en muchas localidades y con el objeto de prevenir el que en el año próximo inmediato puedan recolectarse los frutos mediante lo que es indispensable anticipar a los labradures, que mas lo necesitan, algunas cantidades para la compra de semillas con destino a su reproduccion así como el dar ocupacion y alimentacion a los numerosos braceros que carecen de ella, por la causa antes enunciada he dispuesto de conformidad con lo acordado por la citada Corporacion provincial, que se anuncie y adjudique por medio de pública licitacion el empréstito de un millon de escudos efectivos por acciones de a doscientos cada una, el día 22 del actual a las doce de su mañana; con sujecion en un todo a las bases que en el citado decreto se establecen y condiciones que a continuacion se expresan; cuyo acto tendrá lugar en el salon de la Diputacion provincial, que está enclavado en el edificio que ocupan los oficinas de este Gobierno titulado San Francisco.

1.º Se emitirán tantas acciones de a doscientos escudos nominales cada una, cuantos sean necesarios a producir el millon de escudos efectivos, las cuales serán amortizables por dozeavas partes y sorteos junos, verificándose el primero el 15 de Setiembre de 1870 y disfrutará un interés de un seis por ciento anual pagadero por semestres vencidos cuya primera fecha de abono de intereses será la de 30 de Marzo de 1869.

2.º La negociacion de las acciones se hará por medio de subasta pública que se verificará ante la Diputacion provincial presidida por mi autoridad y con asistencia precisa de un Notario público el día y hora antes señalada.

3.º Para tomar parte en la subasta es preciso que el licitador acompañe el documento que acredite haber consignado en la Depositaria provincial el cinco por ciento del valor nominal de las acciones que pretenda adquirir. A los tomadores, cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, les será devuelto inmediatamente de terminado el acto de la licitacion el documento que justifique el depósito; pero a los que les sean admitidas sus proposiciones no se les devolverá, sino que les servirá de ingreso para el completo pago de las que se les adjudicaren.

4.º Las proposiciones se verificarán por pliegos cerrados a los cuales se acompañará la carta de depósito de que habla la condicion anterior, determinando en ellos y en letra el número de las acciones a que aspira y la cantidad efectiva por ciento nominal a que hace la proposicion, consignándola en escudos y milésimas sin fracciones de estas, y teniendo en cuenta que no se admitirá proposicion que baje del ochenta y siete en efectivo por el ciento nominal.

5.º No es requisito indispensable que los interesados se presenten al acto de la subasta, pudiendo hacerlo, dirigiendo sus pliegos con las condiciones que se citan a la Secretaría de la Di-

putacion provincial antes del día señalado.

6.º La licitacion dará principio con la lectura del Real decreto de 23 del actual, autorizando este empréstito, las bases del mismo y el presente pliego de condiciones, continuando la operacion por las proposiciones que se hicieren, despues de lo que el presidente trascurrida, que haya sido la primera media hora de abierta la licitacion, manifestará el quedar cerrado el tiempo para admision de pliegos en demanda de acciones, ó retirar los presentados. Seguidamente procederá a la apertura de los pliegos presentados por riguroso orden de prioridad en su entrega, Leídos, que sean, se colocarán por orden de mayor a menor tipo de adquisicion, y entre las que resulten iguales por el de su presentacion.

7.º No se admitirá mas proposiciones que los necesarias a cubrir el millon de escudos efectivos y estas con estricta sujecion al orden determinado en la condicion anterior; pero si lo que no es de esperar, no resultasen tomadores para todas las acciones, la Diputacion se reserva el derecho de abrir nueva licitacion, siempre que lo crea necesario.

8.º Terminado el acto de la subasta se dará conocimiento al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de su resultado para que se digne hacerlo a S. M. por si merece su Real aprobacion que de obtenerse, se publicará en el periódico oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

9.º La satisfacion del precio en que consistan las acciones que a cada uno se adjudiquen se hará precisamente en metálico con exclusion de toda clase de papel, en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia, dentro de los diez primeros días a los en que tenga lugar la aprobacion del remate.

Si alguno de los licitadores a quienes hubieren sido admitidas sus proposiciones dejasen de hacer el pago total de las mismas en el plazo anteriormente citado, perderá el depósito.

10.º Al hacer los tomadores el completo pago del importe total en que consistan las acciones que se les adjudiquen, recibirá documentos interinos que justifiquen la entrega cangeable posteriormente por acciones definitivas.

11. Las cuestiones a que diere lugar este contrato no se someterán a juicio arbitral, reservándose cuantas surgiera por la via contencioso-administrativa.

Palencia 30 de Agosto de 1868.—El Gobernador accidental, Eugenio Cambreling.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe, vecino de..... autorizado con el documento que acompaña y acredita haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad correspondiente, se obliga a tomar..... acciones de 200 escudos nominales cada una emitidas por la Diputacion provincial de Palencia con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto último al precio de..... escudos..... milésimas por ciento de su valor nominal, con sujecion a las condiciones publicadas para la subasta de las mismas en el Boletín oficial de la provincia ó en la Gaceta de Madrid (número y fecha la que sea.)

Fecha y firma del licitador ó apoderado.

Insértese.—Elices.

## BOLETIN EXTRAORDINARIO

del dia 23 de Setiembre de 1868.

### *Gobierno civil de la provincia de Leon.*

El Excmo. Sr. Ministro interino de la Gobernacion del Reino, en telégrama recibido en la madrugada de hoy me participa que habiéndose intentado algun ligero movimiento en Granada, las tropas del Ejército con un entusiasmo y una bizzarria indecibles han restablecido completamente la tranquilidad pública. Tambien me comunica que el Excmo. Sr. Capitan General del Ejército, Conde de Cheste, nombrado General en Jefe de Cataluña y Aragón, á su paso por Zaragoza revisó las tropas, siendo inmejorable el espíritu de las que guarnecen ambas capitales, sin que en ninguno de aquellos distritos ocurra novedad en el orden público.

El Excmo. Sr. Capitan General Marqués de Novaliches, General en Jefe de Andalucía se encuentra ya en aquel país con cuya sola noticia se ha tranquilizado la ciudad de Córdoba cuyo orden se pretendió alterar.

El Regimiento de Bailén que se hallaba de guarnicion en Sevilla no quiso unirse á los que se manifestaron insurrectos en aquella ciudad y tomó la direccion de la Sierra. Ha sido reprimido con energía el movimiento que se pretendió verificar en Alicante.

Los despachos del Sr. Ministro de la Guerra recibidos por el Sr. Gobernador militar de esta provincia participan que el Sr. General Calonge, General en Jefe de Castilla la Vieja, Galicia y Provincias Vascongadas se dirigía hácia Santander donde muy en breve restablecería por completo el orden con las entusiastas tropas de su mando. El Señor Capitan General del distrito tiene á su vez comunicadas órdenes para el buen servicio.

El Comandante de la Fragata *Vitoria* pasó comunicacion al Capitan General de la Coruña intimándole que se adhiriesen las tropas al pronunciamiento. Inspirado en principios inquebrantables del honor militar le contestó enérgicamente que nada ni nunca haría contrario á tales principios, ni debilitarian su energía intimaciones ningunas. Esta patriótica contestacion fué calorosamente aplaudida con repetidos vivas á la Reina, llenos de entusiasmo por las autoridades y cuerpos de la guarnicion; y recibida por el expresado Comandante de la *Vitoria* abandonó aquellas aguas.

En la Capital y demás puntos de la Monarquía reina completa tranquilidad.

La Guardia civil de esta provincia que persigue el pequeño grupo de insurrectos presentado en La Pola les ha cogido tres individuos, uno de ellos sobrino del cabecilla, siguiendo en persecucion de los restantes sin descanso. En todos los demás puntos de la provincia existe la mayor tranquilidad.

Lo que de acuerdo con el Sr. Gobernador militar se hace público para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia los cuales me prometo que no se dejarán sorprender por noticias falsas y permanecerán tranquilos, demostrando como hasta aquí su amor á la Reina (Q. D. G.) y confiados en las disposiciones del Gobierno, atendiendo á sus familias y ocupaciones ordinarias.

Leon 23 de Setiembre de 1868.

El Gobernador civil,

*Pedro Olices.*